

24 de agosto de 2022.

A: [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

De: Lcdo. José G. Santo Domingo Vélez  
Abogado  
Área de Asuntos Legales

**RE: CONSULTA SOBRE POLÍTICAS ANTI-KICKBACK SEGÚN ESTABLECE EL 42 USC  
§ 1320 ET. SEQ.**

Estimada [REDACTED]

Reciba un cordial saludo. La OIG recibió el 3 de agosto de 2022, una consulta enviada por usted mediante correo electrónico relacionada a los asuntos siguientes:

1. *¿Si la OIG, brinda asistencia técnica en la revisión de documentos de políticas sobre Anti-Kickback?*
2. *¿Si la OIG, ofrecen asistencia en cómo se deben revisar este tipo de políticas Anti-Kickback para confirmar que las mismas incluyen todo lo necesario según la legislación aplicable?*
3. *¿Si la OIG, revisa este tipo de documentos y si los mismos se le hacen llegar para su evaluación?<sup>1</sup>*

La Oficina del Inspector General (OIG), fue creada en virtud de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico*, (en adelante (OIG)).<sup>2</sup> Esta Ley tiene entre otros propósitos, le confiere la facultad a la OIG de evaluar y realizar recomendaciones sobre la legislación, reglamentos existentes y propuestos relacionados con los programas de operaciones de las entidades gubernamentales.<sup>3</sup>

Además, de desarrollar estándares, políticas, normas y procedimientos para guiar a las agencias en el establecimiento de controles y en el cumplimiento de prácticas de sana administración pública [...].<sup>4</sup>

<sup>1</sup> Véase, correo electrónico del 3 de agosto de 2022.

<sup>2</sup> Ley Núm. 15 de 28 de febrero de 2017, según enmendada, *Ley del Inspector General de Puerto Rico*.

<sup>3</sup> Véase, Art. 7, inciso (L) de la Ley 15-2017, *supra*.

<sup>4</sup> Véase, Art. 7, inciso (V) de la Ley 15-2017, *supra*.

Conforme a las facultades de Ley anteriormente descritas, dentro del Reglamento 9135<sup>5</sup> *Reglamento de Asuntos Programáticos de la OIG*, (en adelante Reglamento 1), se regula el procedimiento relacionado a las solicitudes de consultas u opiniones que las entidades o ciudadanos realizan a la OIG. En su Artículo 3.1 Reglamento 1 dispone lo siguiente:

*Cualquier entidad gubernamental, agencia ejecutiva, tribunal de Puerto Rico o de los Estados Unidos de América, servidor público o persona podrá solicitar una opinión o consulta escrita con respecto a un asunto específico que sea de la competencia y jurisdicción de la OIG.*

***Cuando la solicitud sea de una entidad gubernamental o agencia ejecutiva, la misma vendrá acompañada de un memorando de derecho expresando su posición sobre el asunto.***

*La OIG no atenderá ninguna solicitud presentada por un abogado de la práctica privada en representación de una agencia ejecutiva o entidad gubernamental.*

*Un abogado en su práctica privada podrá solicitar una opinión escrita en representación de una persona particular (ciudadano), en cuyo caso incluirá una evaluación legal del asunto debidamente fundamentada.*

*Cuando un servidor público solicite una consulta la OIG podrá, a su discreción, solicitar la posición oficial de la entidad gubernamental o agencia ejecutiva.*

*Las consultas podrán presentarse personalmente, mediante correo regular, o correo electrónico<sup>6</sup> (Énfasis Nuestro).*

Corolario de lo anterior, en el Art. 3.3 del Reglamento 1 se establece el procedimiento general y los requisitos para presentar la solicitud de la consulta. En particular el referido artículo dispone que:

*Toda solicitud de opinión será dirigida a la Inspector General e incluirá lo siguiente:*

*(a) Nombre completo, dirección postal, correo electrónico, teléfono y firma del solicitante.*

*(b) Estará firmada por el jefe de la entidad gubernamental o agencia ejecutiva, o, en su defecto, por un funcionario a quien expresamente se le ha delegado tramitar la solicitud de opinión.*

*(c) Una relación detallada de los hechos que dan lugar a la solicitud. 19*

*(d) Todos los documentos relacionados con la solicitud.*

*(e) Cuando se trate de una opinión solicitada por una entidad gubernamental o agencia ejecutiva, un memorando de derecho en el que se exprese la posición oficial.*

De otra parte, el Estatuto Antisoborno *Anti-Kickback Statute* (AKS), es una Ley Federal que prohíbe el pago consciente y deliberado de "remuneración" para inducir o recompensar el referido de pacientes o la generar negocios relacionados que involucren cualquier servicio de atención médica

---

<sup>5</sup> Reglamento 9135, de 13 diciembre de 2019, *Reglamento de Asuntos Programáticos de la OIG*.

<sup>6</sup> Art. 3.1, Reglamento 9135, de 13 diciembre de 2019, *Reglamento de Asuntos Programáticos de la OIG*.

pagado por los programas federales (por ejemplo, medicamentos, suministros o servicios de atención médica para Medicare o pacientes de Medicaid).

El término "remuneración" incluye cualquier cosa de valor y puede darse de muchas formas tales como dinero en efectivo, alquiler gratuito, estadías y comidas costosas, estadías de hotel, y compensación excesiva por consultorías, servicio o directores médicos.<sup>7</sup>

En los programas federales de atención médica, pagar por referido de pacientes o la generación de negocios relacionados es un delito. Este estatuto cubre a los pagadores de sobornos aquellos que ofrecen o pagan una remuneración, así como a los receptores de sobornos aquellos que solicitan o reciben una remuneración. La intención de cada parte es un elemento clave de su responsabilidad en virtud del AKS.

Las sanciones penales y administrativas por violar el AKS por actos relacionados con programas federales de atención médica a sabiendas y deliberadamente, hace o produce una declaración o representación falsa de un hecho material para usarla en la determinación de los derechos a dicho beneficio o pago, incluye penas de cárcel de hasta 10 años de reclusión y/o multas de hasta \$500,000.<sup>8</sup>

Ahora bien, respondiendo a su consulta particular la OIG tiene la facultad delegada en la Ley Núm. 15-2017, para proveer asistencia y asesoramiento a las entidades gubernamentales en el desarrollo de estudios administrativos, evaluaciones, en el diseño de sistemas y procedimientos gerenciales y en la implantación de las medidas correctivas adoptadas conjuntamente; así como en emitir recomendaciones sobre legislación, reglamentos existentes y propuestos en los programas de operaciones de las entidades gubernamentales.<sup>9</sup>

Por lo que, se puede auscultar la posibilidad de revisar el documento de política matriz del Programa Ryan White Parte B del Departamento de Salud sobre Anti-Kickback, que da base para el requerimiento de los documentos a los receptores. Para poder evaluar el referido documento, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

**Toda solicitud de opinión será dirigida a la Inspector General e incluirá lo siguiente:**

- (a) Nombre completo, dirección postal, correo electrónico, teléfono y firma o sello de la entidad gubernamental solicitante.**
- (b) Estará firmada por el jefe de la entidad gubernamental o agencia ejecutiva, o, en su defecto, por un funcionario a quien expresamente se le ha delegado tramitar la solicitud de opinión.**
- (c) Incluir una relación detallada de los hechos que dan lugar a la solicitud.**
- (d) Todos los documentos o anejos relacionados del documento para revisión que acompaña la solicitud.**

---

<sup>7</sup> Véase, Anejo 1 *Anti-Kickback Act of 1986* y Véase, 42 U.S. Code § 1320a-7b - *Criminal penalties for acts involving Federal health care programs.*

<sup>8</sup> *Íd.*

<sup>9</sup> Véase Art. 7, incisos k y l, de la Ley Núm. 15-2017.

**(e) Cuando se trate de una opinión solicitada por una entidad gubernamental o agencia ejecutiva, la misma vendrá acompañada de un memorando de derecho expresando que exprese la posición oficial de la entidad con relación al asunto en particular.**

Conforme la facultad de la OIG para proveer asistencia y asesoramiento a las entidades gubernamentales en el desarrollo de estudios y evaluaciones, le agradecemos que se presente su solicitud de manera oficial. Igualmente, la invitamos a que tome los adiestramientos ofrecidos por el Área de Educación, Asesoramiento y Prevención de la OIG, puede acceder al siguiente enlace para conocer el calendario mensual: <https://oig.pr.gov/Educacion/Pages/Calendario.aspx>.

Es pertinente aclarar que la presente consulta está basada única y estrictamente en la información provista y remitida por usted vía correo electrónico. Por lo cual, no se extiende a información, hechos o elementos no incluidos en la consulta inicial presentada por usted vía correo electrónico. En consecuencia, de surgir eventos, hechos o información no divulgada a la OIG en la consulta inicial, podría variar la respuesta o anularla y dejarla sin efecto.

Quedamos a su disposición para asistirle en cualquier otro asunto relacionado.